



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00376 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, se advierte que, si bien el mismo va encaminado a que se apruebe transacción celebrada entre las partes, la misma no tiene como finalidad la terminación anormal del proceso por dicho mecanismo, conforme lo dispuesto en el artículo 312 del C.G. del P., ni cuenta con presentación personal de las partes.

En tal sentido, se requiere a la apoderada de la parte actora a fin de que aclare si lo que pretende es la suspensión procesal y el levantamiento de las medidas cautelares. En caso afirmativo, deberá ajustar su solicitud a lo dispuesto en los artículos 161 y 597 del C.G. del P., especificando cuál será el término de suspensión del proceso.

Aunado a lo expuesto, revisado el sumario se tiene que a la fecha no se ha integrado debidamente la Litis; por tanto, se requiere a la parte actora a fin de que gestione la notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ae01a31d9570cbb19ed1a481414435c7a73c019b53e88ab43f694cea8a0097**

Documento generado en 12/12/2022 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>